República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF.- DIVORCIO
No. 11001-31-10-022-2021-00538-00

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P., y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda, para que dentro de término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsane sobre lo siguiente:

1. Corríjase el poder, el encabezado, la parte introductoria y las pretensiones 1) y 3) de la demanda, en el sentido de excluir la frase *"cesación de efectos civiles del matrimonio civil"*, como quiera que según el registro civil de matrimonio aportado se constata que se celebró matrimonio civil y no católico.

   Esto por cuanto en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados (artículo 74 del Código General del Proceso).

2. Acredítese el envío de la demanda y sus anexos a la dirección física del demandado, de conformidad con lo indicado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

3. Igualmente, envíese a la dirección física del accionado el respectivo escrito de subsanación y sus anexos.

NOTIFIQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez

M.O.G